



RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACION Y DOCENCIA POR LA QUE SE ACREDITAN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que se ha presentado la solicitud de acreditación de actividades docentes de formación continuada para profesiones sanitarias cuyos datos identificativos figuran en la relación del Anexo del presente documento.

Segundo.- Que se han aplicado los procedimientos de evaluación siguiendo los acuerdos de la Comisión Nacional de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias a los que está vinculada la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Decreto 65/2000, y como resultado de ello, el componente cualitativo de las actividades docentes evaluadas resultado de valorar su Pertinencia, Objetivos, Metodología, Organización y Evaluación, ha igualado, o superado, en el presente caso, el valor de 1 necesario para su acreditación (escala de 0 a 2.8).

Tercero.- Que, según el procedimiento establecido, se ha emitido la propuesta preceptiva por parte de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid para su resolución, según el Artículo 11.1 del Decreto 65/2000, siendo en este caso favorable a la acreditación, conforme a los hechos citados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia en materia de acreditación de actividades y centros de formación continuada corresponde a la Dirección General de Investigación y Docencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- El Decreto 65/2000 de 13 de abril, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, establece entre sus funciones (Art.3.2) "La organización y gestión de la acreditación de actividades concretas de formación sanitaria continuada, a solicitud de las personas o entidades organizadoras de las mismas, siguiendo los criterios generales, comunes y mínimos establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud." Asimismo, el capítulo II regula el procedimiento de acreditación, señalando, entre otras cosas, que, para resolver los expedientes de solicitud, será preceptiva una propuesta de resolución por parte de la Comisión (Art.10.2).

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- ACREDITAR las actividades docentes de formación continuada, que se detallan en el Anexo.

Segundo.- La validez de la presente resolución de acreditación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Veracidad y cumplimiento estricto, por parte de la entidad proveedora, de la información y actividades docentes que figuran en la solicitud de acreditación.

2º El proveedor, sólo podrán utilizar el logotipo de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, tanto en los documentos, publicidad o imagen corporativa, inequívocamente asociado a la actividad docente acreditada y nunca de forma general o inespecífica, de forma que el logotipo y el título de la actividad docente, siempre aparezcan unidos directamente. Asimismo deberá incluir el texto "Actividad acreditada por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad de Madrid-Sistema Nacional de Salud", con el número de expediente y el número de créditos otorgados en los certificados de asistencia /aprovechamiento de los participantes. No se puede hacer uso de ningún otro logotipo, o mención, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, salvo, autorización expresa, por el organismo competente.

3º Cumplimiento de los requisitos legalmente vigentes que fuesen de aplicación en su caso.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Sanitaria Pública en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.





Anexo

Relación de actividades docentes acreditadas mediante la presente resolución:

Nº de expediente	07-AFOC-06313.8/2022
Fecha de Registro	23/12/2022
Título	Intervenciones específicas en psicoterapia infantojuvenil
Proveedor	Sociedad Española de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente-SEYPNA
Modalidad	Mixta
Profesiones	Medicina; Psicología clínica
Fecha de propuesta de la Comisión	26/07/2023
Créditos	12,2

Edición	Fecha inicio	Fecha fin	Localidad (Provincia)
001	24/02/2023	17/06/2023	Madrid (Madrid)

